



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL No. - 017

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*";

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se determina: "*Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*"

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de la contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece: "*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)*"

Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos*

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado (...);

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: "m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República, me designa como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, se me ratifica en el cargo.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

Art. 1.- Delegar a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales y Gerentes, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúen en el presente ejercicio fiscal como ordenadores de **Gasto de Inversión** para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia, de acuerdo con los siguientes montos, determinados en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo.

Art. 2.- Los delegados se encargarán de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento, adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios y/o complementarios, convenios o actas de terminación anticipada y unilateral de contratos, designarán a los administradores de contratos, y suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes,



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones del SERCOP.

Art. 3.- Los funcionarios mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, designarán a los responsables de los procesos o al personal que presidirá las Comisiones Técnicas, conforme al Artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Las contrataciones cuya cuantía superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 del Presupuesto Inicial del Estado (USD 208.845,69)) serán aprobadas y autorizadas por el titular de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- En caso de ausencia de Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Provinciales, será el Viceministro o Coordinador Zonal, competente de estas áreas administrativas, quien bajo su responsabilidad autorice las contrataciones; y, en caso de ausencia del Director de Comunicación Social y demás titulares de las áreas dependientes directamente del Despacho Ministerial será el titular de esta Cartera de Estado quien autorice la contratación.

Art. 6.- En los casos relativos a proyectos que no tengan designado un Gerente, actuará como ordenador de gasto el titular de esta Cartera de Estado.

Art. 7.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos de inversión que estime pertinentes sin límite de cuantía.

Art. 8.- Los Directores Zonales Administrativos Financieros, Responsables Administrativos Financieros y Director Administrativo de Planta Central del MAGAP, dentro de su jurisdicción y competencia, dirigirán, autorizarán y supervisarán única y exclusivamente las contrataciones de Ínfima Cuantía, conforme se establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General.

Art. 9.- Delegase al Coordinador General de Planificación de Planta Central, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales, Viceministro de Agricultura y Ganadería, y Viceministro de Acuicultura y Pesca, para que a nombre y representación del titular de esta Secretaría de Estado, en su respectiva jurisdicción y competencia, suscriban las resoluciones de reforma al Plan Anual de Contrataciones, exclusivamente de gasto de inversión, a cuyo efecto deberán verificar los siguientes documentos:

af



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200

www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

- a) Solicitud de reforma suscrita por el respectivo autorizador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación; y,
- b) Disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la respectiva categoría programática presupuestaria.

Art. 10.- Los delegados mencionados en el presente Acuerdo, observarán y cumplirán de manera obligatoria los procedimientos precontractuales y contractuales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP.

Art. 11.- De manera excepcional, dentro de su jurisdicción y competencia administrativa, podrán autorizar y suscribir convenios de pago para el cumplimiento de obligaciones que produzcan afectación presupuestaria definitiva, determinadas en el Artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, en casos relacionados con la contratación pública.

Art. 12.- Los funcionarios delegados serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 13.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan, específicamente al Acuerdo Ministerial No. 009 de 15 de enero de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D.M. a, **21 ENE 2016**


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ANEXO 1

CONTRATACIONES GASTOS DE INVERSION MONTOS AUTORIZADOS					
ENTIDAD	AUTORIDAD	COEFICIENTE		CUANTÍA EN DÓLARES -USD-	
		DE	HASTA	DE O SUPERIOR DE	HASTA
MAGAP	Viceministros	0,000003	0,000007	89.505,29	208.845,69
	Subsecretarios, Coordinadores Generales	0	0,000003	0	89.505,29
	Gerentes de Proyectos	0	0,000007	0	208.845,69
	Coordinadores Generales (dependientes directamente del Despacho Ministerial), Subsecretarios (dependientes directamente del Despacho Ministerial), Director de Comunicación Social	0	0,000007	0	208.845,69
ZONALES	Coordinadores Zonales	0,000003	0,000003	89.505,29	895.052,95
	Directores Provinciales	0	0,000003	0	89.505,29